

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

ÉDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 172

A) Objeto:

Intervención, declaración y comercio de la alfalfa.

B) Fundamento de la Circular:

En consecuencia a lo dispuesto por la Circular número 368, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre intervención, declaración y comercio de alfalfa, dispongo lo siguiente:

C) Unificación de disposiciones sobre semilla:

Al objeto de unificar las circulares de esta Comisaría de Recursos que regulan la obtención y distribución de la alfalfa, y estimando que la libertad de comercio y circulación de la semilla de alfalfa, se basa en el hecho de no tener otra aplicación que la de siembra, he dispuesto quede anulada la circular 37 de esta Comisaría (en lo que se refiere a este artículo), y dictar normas nuevas a que deberán ajustarse los productores, intermediarios y beneficiarios, y que a partir de la publicación de la presente circular, serán las siguientes:

D) Intervención en las modalidades que se indican:

Subsiste la intervención de la alfalfa, bien entendido que ésta abarca todas las existencias de la misma, tanto en verde como henuficada, y su paja, precisándose para su circulación interprovincial y por ferrocarril dentro de la propia provincia la guía reglamentaria, modelo único, expedida por esta Comisaría de Recursos o por las Inspecciones Provinciales delegadas.

E) Declaración de existencias: Los productores de alfalfa for-

mularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables, que se realizará por duplicado, enviando una de ellas a esta Comisaría de Recursos y otra a la Central Reguladora de Piensos y Forrajes de la provincia respectiva.

F) Reservas para alimentación del ganado de los productores:

Las reservas anuales de alfalfa que pueden efectuar los productores, para alimentación de sus ganados, serán:

Para ganado vacuno lechero y caballo, 3.650 kilogramos por cabeza.

Para ganado cabrío, 547.

Para ganado lanar, 458.

G) Compras a productores:

Solamente podrán efectuarlas los comerciantes habituales que pertenezcan a las Centrales Reguladoras de Compras de Forrajes y que posean el carnet acreditativo de miembros de las mismas, expedido por esta Comisaría y firmado por mi Autoridad.

H) Distribución de alfalfa a ganaderos:

Se hará por medio de los industriales, almacenistas y detallistas de dicho artículo pertenecientes a la Central, contra orden de la Comisaría de Recursos, ya a las Centrales de Leche y organismos similares, o en aquellos otros que para los respectivos cupos señalen las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, etc., bien entendido que no deberán percibir ningún beneficio en su actuación.

I) Infracciones:

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará cuenta a esta Comisaría de Recursos o a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

J) Sanciones:

Los contraventores a lo dispues-

to en esta Circular, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y puntual y exacto cumplimiento.

Palencia 25 de febrero de 1943.

= El Comisario de Recursos, P. D., El Secretario, Mariano Salvador.

Para superior conocimiento:

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Sres. Gobernadores Civiles Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias de la 7.ª Zona de Recursos, Ilmo. Sr. Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos Sres. Fiscales Provinciales de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Centrales Reguladoras de Compras de Forrajes controladas por esta Comisaría y miembros componentes de las mismas, Inspección y Negociados de Ganados y Piensos, Guías, Información y Legislación de esta Comisaría, Sindicatos Provinciales de Ganadería, Productores y Cultivadores de alfalfa en las cinco provincias de la 7.ª Zona y público en general.

CIRCULAR NUM. 173.

Intervención de trituradoras y prensas portátiles aptas para obtención de jugos y aceites.

En consecuencia a lo dispuesto por la Circular 369 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre intervención de trituradoras y prensas portátiles aptas para la obtención de jugos y aceites contenidos en frutos y semillas y la aplicación a que se

dedican por las personas que los posean, aconsejan dictar normas encaminadas a dar realidad a esta necesidad.

En su vista dispongo lo siguiente:

En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia respectiva, todos los fabricantes y comerciantes dedicados a la fabricación y venta de dichas trituradoras y prensas, enviarán a esta Comisaría de Recursos (Oficinas Centrales-Palencia), una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Número de los referidos aparatos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien por producción propia o adquisición a fabricantes, a partir del 1.º de abril de 1939 hasta el día en que se efectúe la declaración.

b) Número de trituradoras y prensas portátiles vendidas a agricultores, particulares o entidades, a partir del 1.º de abril de 1939, hasta la fecha de declaración, comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

c) Número de trituradoras y prensas portátiles en existencia en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada una de ellas.

Todos los agricultores, particulares o entidades que posean trituradoras o prensas portátiles en la Zona de mi jurisdicción (Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos), presentarán declaración expresiva del número de aparatos que posean, marca de los mismos, número de fabricación, casa o fábrica en que los adquirieron, lugar en que están depositados y fin a que se destinan.

Las trituradoras y prensas portátiles que las expresadas casas

tengan en existencia y declaren, quedarán intervenidas en poder de sus tenedores, a disposición de la Comisaría General, y asimismo las que en lo sucesivo tengan entrada en sus almacenes.

Las casas comerciales tenedoras de trituradoras y prensas portátiles que quedan intervenidas por la presente disposición, no podrán vender ninguno de estos aparatos sin la previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que remitirán una instancia solicitando dicha venta, y en la que harán constar necesariamente el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha de emplazarse los aparatos, fin a que pretenden dedicarlos y número de fabricación y marca de los que han de ser objeto de la transacción.

Dichas casas quedan obligadas, también, a enviar mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Comisaría de Recursos, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de trituradoras y prensas portátiles, habidas durante el mes anterior; indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias, y fechas y número de la autorización de esta Comisaría de Recursos para su venta.

Los particulares o entidades que declaren poseer una o más trituradoras o prensas portátiles, no podrán transferirlas a otra persona o entidad sin la previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que dirigirán una instancia en igual forma a la que se indica para los fabricantes o comerciantes.

La falsedad en las declaraciones juradas que se interesan, serán juzgadas con arreglo a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o casas comerciales de una o más trituradoras o prensas portátiles no declaradas, será considerada como clandestina o como ilícita la venta de cualquiera de ellas, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización.

Si en algún caso se comprobare se hace uso indebido o perjudicial de los aparatos objeto de esta disposición, esta Comisaría de Recursos decretará la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia Civil, Municipal o Autoridades que estime conveniente y le están subordinadas con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio de 1941, sin perjuicio de las sanciones que, por la infracción cometida, puedan ser impuestas.

Palencia 25 de febrero de 1945.
=El Comisario de Recursos.=
P. D., El Secretario, Mariano Salvador.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias de la 7.^a Zona de Recursos, Ilmo. Sr. Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de la 7.^a Zona de Recursos.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA

El Director General de Enseñanza primaria, telegráficamente, me dice lo siguiente: «Maestras seleccionadas para asistir el dieciocho del corriente al Cursillo Nacional de Jefes de Escuela de Hogar, durante tres meses en el Castillo de la Mota, quedan autorizadas para dejar enseñanza de su escuela atendida de acuerdo Orden Ministerial diecinueve».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de marzo de 1945.—
El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por hurto de una bicicleta, ha acordado se cite a Angel Fernández Velasco, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 del actual y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 5 de marzo de 1945.—El Secretario, Antonio Fournier.

Miranda de Ebro.

D. Sérvulo Ruiz Ortún, Notario con residencia en esta ciudad,

Hago saber: Que para la efectividad en procedimiento extrajudicial, incoado ante mí, de un crédito hipotecario de 1.392 pesetas, importe de los intereses de ocho semestres vencidos, dimanantes de una deuda de 8.700 pesetas que, por razón de trabajos prestados, reconoció Isidora Grisaleña

Ruiz a favor de Fidel Ojeda Armentia, en escritura que, con el número 206 de mi protocolo, autoricé el 17 de noviembre de 1938, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, sitas en la jurisdicción de Pancorvo, hipotecadas en la reseñada escritura por razón de dicha deuda.

Fincas.

a) Casa número 52 de la calle Real, ocupa la superficie de 95 metros y linda izquierda entrando con plazuela, derecha la de Fidel Morquecho y espalda con la calle de Landecilla, valuada en 6.600 pesetas, suma que servirá de tipo para la subasta; quedó hipotecada por 5.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 1.000 pesetas para costas y gastos.

Tomo 572, folio 173 de inscripción.

b) Heredad de dos fanegas o 42 áreas, en el sitio del Vivar, linda N. con heredad de Dominica Foncea, S. Manuel Daroca, este arroyo y O. Pedro Cuéllar, valorada en 2.764 pesetas, suma que servirá de tipo para la subasta; se hipotecó por 2.200 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y por 300 pesetas para costas y gastos. Inscrita al folio 145 del tomo 825.

c) Otra de dos fanegas y nueve celemines o 56 áreas y 64 centiáreas, en Valdemena, linda norte herederos de Hilarión Rozas, sur los de Aquilino Lecñana, E. los de Saturnino Foncea y O. camino de Quintanilla; vale 1.880 pesetas, suma que servirá de tipo para la subasta y por la que quedó hipotecada para responder de 1.500 de capital, sus intereses correspondientes y por 200 pesetas para costas y gastos. Inscrita al folio 104, tomo 857.

Título y cargas.—Se adjudicaron a la deudora hipotecante por sus gananciales en la testamentaria de su marido Juan Fernández Ulaola, aprobada por escritura de 14 de agosto de 1930, ante mi antecesor, D. Arturo García del Río, y no tienen cargas según dicho título.

Circunstancias de la subasta.

1.^a Se celebrará ante mí, en mi despacho notarial, Parque, 1, 1.^o, Miranda de Ebro, a las once horas del día 15 de abril próximo venidero, bajo el tipo consignado al final del deslinde de las fincas y con la previa consignación en la mesa de mi despacho, o en el establecimiento destinado al efecto, del 10 por 100 de dicho tipo, para hacer posturas, las cuales no podrán ser inferiores a aquél.

2.^a Si resultare déficit en lo calculado para costas y gastos en la escritura de hipoteca, aquél será de cuenta del adquirente de las fincas subastadas, ya rematante-comprador, bien acreedor-adjudicatario.

Los gastos son todos los que se causen para la efectividad del crédito de que se trata, y, por tanto, los del procedimiento extra-judicial, incluyéndose entre ellos, y a modo de ejemplo, los honorarios, derechos y trabajos profesionales, impuestos, suplidos y otros gastos de diligencias, anuncios, actas, escrituras, copias y demás documentos que sean consecuencia del mencionado procedimiento.

Los licitadores se conformarán con la titulación que tienen actualmente las fincas, sin poder reclamar otra.

Miranda de Ebro 15 de marzo de 1945.—Sérvulo Ruiz.

Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de orden de la Superioridad, se han incoado los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan:

Número 1.—Florentino Ruiz Gómez, vecino de Baró.

Número 2.—Avelina Gutiérrez Gutiérrez, vecina de Villabáscos.

Número 3.—Domingo Fernández García, vecino de Bercedo.

Número 4.—Clemente Zorrilla Gutiérrez, vecino de Espinosa de los Monteros.

Número 5.—Cecilio Ruiz Elucegui, vecino de Villasante.

Número 6.—Emilio Fernández Sáinz, vecino de San Miguel de Cornezuelo.

Número 7.—Jesús Marlasca Peña, vecino de Barcenillas del Rivero.

Número 8.—Luis Llarena Cano, vecino de Revilla de Pienza.

Número 9.—Manuel Villanueva Manzanedo, vecino de Villarcayo.

Número 10.—Manuel Martínez Martínez, vecino de Quintanilla de Sopena.

Número 11.—Senén Ruiz Ruiz, vecino de Quisicedo.

Número 12.—Carmen Acaturri Rosas, vecina de Quisicedo.

Número 13.—Ildefonso Fernández Sáiz, vecino de Quintana de los Prados.

Lo que, conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («B. O. del Estado» número 14), se hace saber para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes a dichos presuntos responsables presten declaración ante este propio Juzgado o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirá a éste directamente el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompare-

encia de los presuntos responsables defenderán la tramitación y fallo de este expediente.

Dado en Villarcayo a 26 de febrero de 1943.—El Juez de Instrucción, Saturnino Gutierrez.—El Secretario Judicial, Elías Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quintana-Martín Galindez, en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central de la Sociedad Hidroeléctrica sita en Quintana-Martín Galindez, suministre el fluido necesario a los pueblos de Leciñana, Cormenzana, Santocildes y Quintana-Martín Galindez, todos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar; la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la autorización de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica para derivar el fluido.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, único término municipal a que afectan las obras que se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el camino local de Trespaderne a Puentelarrá, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Ex-

celentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta Administrativa de Quintana Martín Galindez del Valle de Tobalina, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica con diversas ramificaciones que, partiendo de la Central de Quintana Martín Galindez, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, suministre energía al pueblo arriba mencionado y a los de Leciñana, Cormenzana y Santocildes, todos de esta provincia.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el tendido y explotación de las referidas líneas de transporte y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino local de Trespaderne a Puentelarrá, líneas telegráficas y telefónicas, caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero Industrial D. Agustín Peña, han de ocuparse o ser afectados por las líneas antes citadas.

3.^a Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto mencionado, salvo las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea, con alambre de cobre eléctrico de tres y medio (3'5) milímetros de diámetro como mínimo.

5.^a La altura del hilo sobre el suelo no será inferior a seis (6) metros y para ello la longitud mínima de los postes será de nueve metros y cincuenta centímetros (9'50) quedando fuera de la tierra en una longitud de ocho (8) metros. Su diámetro mínimo en la sección de empotramiento será de (22) veintidós centímetros. El vano de separación entre postes no podrá ser mayor de (50) cincuenta metros.

6.^a Los postes de cruce de caminos del Estado y los de las derivaciones de líneas irán sujetos con viguetas metálicas o macizos de hormigón enterrados un metro y cincuenta centímetros en el suelo.

Los postes de cruce de caminos municipales se aproximarán, entre sí, todo lo posible para que el vano de cruce sea el mínimo.

7.^a No se permitirá el empleo

de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar esfuerzos laterales, empleándose tornapuntas de madera o postes pareados.

8.^a No se permitirá que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados.

9.^a En los vanos de cruce de los caminos del Estado y municipales, sobre sitios frecuentados y sobre las huertas y cercados en las inmediaciones de los pueblos, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más un metro.

10. Se evitarán las cruces de la línea de alta y baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, respecto a los postes en cuanto a colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión y distancia entre los conductores de las líneas que se crucen.

En los cruces con líneas de baja tensión de otras Sociedades, se cumplirán exactamente las mismas prescripciones.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado, instalándose aparatos de protección, desconectadores en alta y baja tensión, evitándose los cruces de conductores de diferente tensión.

12. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión y se ejecutará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Delegación de Industria de la provincia.

13. Terminadas las instalaciones y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afectan al dominio público y obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente auto-

rizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento e informe al mismo de la Delegación de Industria de la provincia.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado las Juntas peticionarias las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D.^a Felisa Rodríguez Ruiz, mayor de edad, en nombre y representación de su esposo D. Segismundo Gallo Gallo, propietario de un molino enclavado en jurisdicción de Tubilleja de Ebro, Ayuntamiento de Los Altos (Dobro), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas del que viene utilizando con aguas derivadas del arroyo denominado La Torrecilla, para accionamiento de dicho molino.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, calle del General Mola, número 26, Zaragoza.

Zaragoza 9 de marzo de 1945.
=El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

D.^a Petra de Miguel Mingo, viuda de D. Felipe de Simón, propietaria de un edificio dedicado a la industria de electricidad en jurisdicción de Ezquerria, Ayuntamiento de Villagalijo (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene utilizando con aguas derivadas del río Tirón, para accionamiento de dicha industria.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, calle del General Mola, número 26, Zaragoza.

Zaragoza 9 de marzo de 1945.
=El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

D.^a Petra de Miguel Mingo, viuda de D. Felipe de Simón, propietaria de una fábrica dedicada a la industria textil en jurisdicción del término municipal de Pradoluengo (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando con aguas derivadas del río Oropesa, para aprovechamiento de dicha fábrica.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, calle del General Mola, número 26, Zaragoza.

Zaragoza 10 de marzo de 1945.
=El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Formado por este Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento general del impuesto sobre la ganadería para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 24 de febrero de 1945.=El Alcalde, Astorio Martínez.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 10 de marzo de 1945.=El Alcalde, Eustasio Acinas.

Igual anuncio hacen respecto a las de los ejercicios de 191 y 1942 los Alcaldes de Escalada y Orbanaja del Castillo.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1945, es necesario que en término de

diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla San García 11 de marzo de 1945.=El Alcalde, P. O., naí Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Jueves de Pedrosa del Príncipe e Hinestrosa

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1945, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 10 de marzo de 1945.=El Alcalde, Celso Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

En cumplimiento de lo acordado por el pleno de esta Corporación, se anuncia la provisión con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, de las siguientes plazas de Guardas rurales para la vigilancia de los campos y otros servicios.

Tres con el jornal diario de seis pesetas; tres con el jornal diario de cinco pesetas, y cuatro con el jornal diario de cuatro pesetas.

Para tomar parte en este concurso será necesario reunir las condiciones siguientes:

- Tener cumplidos los 25 años y no exceder de los 40.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado siempre buena conducta.
- Ser persona de indudable adhesión a la Causa Nacional y a las ideas representadas por ésta.

En igualdad de condiciones se estimarán como preferencia los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las Jons, como militante.

Las instancias, con los documentos justificativos, serán presentadas en las oficinas de este Ayuntamiento hasta el día 24 del actual, a las diez de la noche, que quedará cerrado el plazo.

Es indispensable saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de Aritmética, así como las obligaciones del cargo.

Los que sean declarados aptos en el examen que sufrirán ante el Tribunal correspondiente el día 25 del actual, a las tres de la tarde, tomarán posesión del cargo para comenzar sus funciones el día 1.º de abril próximo, que desempeñarán durante seis meses con carácter provisional, y el que haya cumplido a satisfacción de la Corporación sus servicios durante este período, podrá tomar parte en la convocatoria que oportunamente se anunciará para la propiedad con relativa preferencia.

Los cargos son incompatibles con cualquiera otra remuneración del Estado, Provincia o Municipio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valle de Tobalina 10 de marzo de 1945.=El Alcalde-Presidente, Máximo López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	%	anua
En imposiciones a 6 meses	2:50	%	
En imposiciones a un año.	3	%	
En c/c a la vista.	1	%	
			2.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130-4

LAMPARAS DE ALUMBRADO

Todos los tipos y potencias, en cantidad.

Pedidos a

RUERA -- ELECTRICIDAD

Lain-Calvo, 28. Apartado 56
BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL